

creto 3718/70, de 17 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, 65, Madrid, para la fabricación de tres equipos propulsores marinos con turbina de vapor. A efectos de esta resolución particular solicitada, se entiende que estos tres equipos comprenden cada uno:

- El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación calentadores de alimentación, desaireador y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación.
- Turboventiladores de tiro forzado.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo: Las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores; sistema de lubricación montado sobre el grupo de las bombas de lubricación, filtros enfriadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación tales como manómetros, termómetros indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.
- Engranaje reductor con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.
- Virador.
- Equipo de condensación formado por el condensador principal.
- Bombas de circulación, bombas de extracción de condensado, bombas de vacío, condensador de vahos y su bomba de exhaustación, enfriadores.
- Equipos de automatización con consola, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

Estos equipos son tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 kg./cm², a 510° C. a la entrada, y 722 mm. Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 32.000 SHP, a 86 r. p. m. en el eje propulsor.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondían, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para los tres equipos del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como va-cres de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

5.º Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo de los buques a que van destinados.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se montan directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estos equipos, «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), podrán realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de tres años y tres meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971. — El Director general, Juan Basabe.

A N E X O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Un rotor de turbina de AP.. empalmetado	84.05-C	«Astano»	2.398.547
Un juego de diafragmas y toberas de turbina de AP. ...	84.05-C	«Astano»	2.787.501
Un rotor de turbina de BP.. empalmetado	84.05-C	«Astano»	11.745.588
Un juego de diafragmas y toberas de turbina BP.	84.05-C	«Astano»	2.396.201
Un juego de obturadores para turbinas de AP. y BP. ...			2.090.625
Un juego de elementos de disparo por emergencia	84.05-C	«Astano»	119.117
Un juego de indicadores de posición axial			269.026
Un juego de piñones y ruedas para engranajes para.			22.495.399
Un juego de acoplamientos flexibles y ejes para engranaje	84.63-F	«Astano»	3.558.178
Dos detectores eléctricos de vibración	90.28-C8	«Astano»	347.016
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos) ...	84.10-K2	«Astano»	551.007
Dos bombas de vacío (sin motores eléctricos)	84.11-C2a	«Astano»	1.685.476
Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos) ...	84.10-E2	«Astano»	489.405
Dos turbobombas para alimentación	84.10-F1	«Astano»	9.879.654
Un filtro y controlador automático de la temperatura de aceite de lubricación para turbinas	90.24	«Astano»	788.214
Una consola y aparatos para control remoto	90.28-C8	«Astano»	18.630.097
Dos electrobombas de circulación principal	84.10-F2b	«Astano»	3.551.360
Dos calentadores de alimentación de AP.	84.02-A	«Astano»	2.846.253
Un equipo de tratamiento químico agua alimentación.	84.18-D2b	«Astano»	297.980
Un «Data Logger»	90.28-C8	«Astano»	3.423.420
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04-A2	«Bazán»	626.850
Válvulas diversas para turbinas y vapor principal ...	4.61	«Bazán»	1.764.888
Codos, tes y accesorios en general	73.20-B	«Bazán»	128.306
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05-C	«Bazán»	85.084
Plancha de acero para engranaje y varios	73.13-B1a	«Bazán»	203.263
Plancha de acero aleado para varios	73.15-B2b2	«Bazán»	43.710
Equipo de mando a distancia para válvulas maniobra ...	90.2-C8	«Bazán»	125.876
Varios e imprevistos	Varios	«Bazán»	242.424
Total			94.770.380

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de seis calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado (Partida Arancelaria 84.01-A-1-a-2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado (Partida Arancelaria 84.01-A-1-a-2).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la Empresa «Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 24 de junio de 1971, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsoras de tres petroleros con la firma japonesa «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», mediante el cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 13 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65 Madrid, para la fabricación de seis calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado. A efectos de esta resolución particular solicitada, se entiende que estas seis calderas comprenden cada una:

- Las partes de presión constituidas por: Los colectores de agua y de agua-vapor; los colectores secundarios de agua y los de vapor; los tubos de vaporización; los tubos de circulación; los tubos y calderines del recalentador de vapor; los tubos y calderines del economizador.
- El calentador de aire
- La envoltura metálica, de doble pared, que encierra a las partes de presión y al calentador de aire, hasta la brida de conexión con el conducto de humos.
- Los revestimientos refractarios y aislantes.
- Los accesorios interiores y exteriores colocados directamente dentro y sobre las partes de presión, el calentador de aire y la envoltura metálica; seguridades; válvulas; niveles, filtros; rejillas; registros; sopladores de hollín; quemadores de combustible; aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación; indicador de humos; indicador de tiro. Mecanismos de control y accionamiento. Un juego de herramientas especiales y respetos.

Estas calderas son tipo UFG 75 51, acnotubulares, de doble envoltura, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kilogramos por centímetro cuadrado a 515°C, y una capacidad de vaporización de 51 toneladas por hora en régimen normal y 75 toneladas por hora en régimen mixto.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para las seis calderas del 50 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda, son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de las mismas montadas a bordo de los buques a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se montan directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» y de la Sociedad «Astilleros Españoles, S. A.», para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (AESAs) y «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), podrán realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industria Siderometalúrgicas y Navales.

9.º A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la resolución-tipo.

10. La presente resolución particular tendrá una vigencia de tres años y tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo, en que se apoya.

Madrid, 8 de septiembre de 1971. El Director general, Juan Basabe

A N E X O

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total — Pesetas
Dos juegos de elementos para recalentadores	84.02-A	«Astano»	11.300.434
Dos juegos de elementos para recalentadores	84.02-A	«Astano»	4.510.439
Dos juegos de sopladores de hollín	84.02-B	«Astano»	2.288.232
Dos juegos de quemadores ..	84.13	«Astano»	2.770.829
Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas	84.61	«Astano»	3.017.968
Un control de la combustión.	90-24	«Astano»	2.364.642
Un juego de herramientas y respetos	84.01-D2 y otras	«Astano»	363.674
Dos precalentadores de aire. Chapas de acero al carbono para colectores, etc.	84.02-A	«Aesa»	9.308.595
Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de Aº al carbono	73.13.61a	«Bazán»	611.000
Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de Aº al aleado	73.20-B	«Bazán»	884.863
.....	84.01 y 84.02	«Bazán»	22.121
Piezas forjadas diversas	73.40-C3	«Bazán»	301.987
Material refractario	38.19-K	«Bazán»	282.874
Varios e imprevistos	Varias	«Bazán»	246.647
Total			44.403.710